

La Plata, 11 Abril 2011

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y las actuaciones n° 152P/2010 y 155P/2010, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a los efectos de investigar si las antenas de telefonía celular sitas en las calles 23 entre 481 y 482 de la localidad de Gonnet, y 473 bis y 24 de la localidad de City Bell, del Partido de La Plata, contaban con la correspondiente autorización legal.

Que a tal fin se elaboraron sendos pedidos de informe a la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de La Plata y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (OPDS), a fin de averiguar la existencia de habilitación municipal para la instalación de las referidas antenas, características de las mismas (altura, destino, uso, etc.), si se han realizado los estudios de impacto ambiental correspondientes; nombre de las compañías que solicitaron la instalación de la estructuras, si se han labrado actas de infracción por el incumplimiento de la normativa vigente, si se han presentado los informes de impacto ambiental pertinentes y si se ha producido la evaluación de dicho impacto.

Que en el expediente N° 152P/2010, en virtud de lo informado por la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de La Plata se le denegó el trámite de factibilidad de localización y habilitación de una antena de radiocomunicaciones en la calle 23 entre 481 y 482 de la localidad de Gonnet, Partido de La Plata, y de acuerdo a lo expresado en el informe adunado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, en dicho organismo no se registra ninguna presentación relacionada con la localización de una antena telefónica en el lugar referenciado.

Que en el expediente N° 155P/2010, iniciado por las supuestas irregularidades en la instalación de una antena de telefonía en la calle 473 bis y 24 de la localidad de City Bell, Partido de La Plata, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, informó que no se registra ninguna presentación relacionada con alguna antena en la localización nombrada, en los términos estipulados por la Resolución 144/07 del referido organismo.

Que el Municipio de la ciudad de La Plata se encuentra afectado por la creciente expansión de la telefonía celular y las redes de internet, viéndose invadido por la instalación de grandes antenas en todo el ejido urbano y zonas aledañas a la ciudad.

Que la instalación de estas antenas genera la resistencia de los ciudadanos del municipio, quienes alegan el posible perjuicio al medio ambiente y a la salud de la población.

Que las antenas, más allá que generarían contaminación visual y constituirían un riesgo por el peligro de derrumbe, emitirían ondas de cierta potencia que están sospechadas de producir daños sobre la salud de la población;

Que por Resolución 144/07 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, se dispone adoptar como límites de exposición para las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 KHZ, el Estándar Nacional de Seguridad aprobado a nivel nacional por la Resolución (M.S.yA.S.) Nro. 202/95 y el Manual del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Que dicha normativa prevé que, antes de instalarse una antena de telefonía en el territorio de la Provincia, y posteriormente a la pre factibilidad municipal, conforme a su uso de la zona en donde se localizará la antena o radio base, se debe presentar ante este organismo la documentación necesaria para evaluar la posible incidencia de las instalaciones generadoras de radiación electromagnética no ionizante.

Que una vez obtenido el permiso correspondiente por parte de la autoridad de aplicación provincial en materia ambiental, el Municipio puede extender la habilitación correspondiente.

Que la problemática radicaría en que la instalación de estas antenas estaría fuera del marco legal y por ende se encontrarían fuera de la normativa dictada al efecto.

Que en virtud de la situación planteada, podrían encontrarse comprometidos los derechos a la salud de los habitantes y la preservación del medio ambiente, contemplados en los artículos 28 y 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que la ley provincial nro. 11.723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y el Ambiente General, establece como derechos de los habitantes de la Provincia el de gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”.

Por ello,

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Recomendar a la Secretaria de Justicia de Faltas de la Municipalidad de La Plata, instruya las medidas que estime corresponder a los efectos de llevar adelante la remoción de las antenas de telefonía celular sitas en las calles 23 entre 481 y 482 de la localidad de Gonnet y Camino General Belgrano y 481 de la localidad de Gonnet y 473 bis y 24 de la localidad de City Bell, ambas del Partido de La Plata, ordenando se ejecuten las respectivas obras en cumplimiento de la normativa vigente.(arts. 28 y 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Ley provincial 11.723, Resolución 144/07 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, publíquese y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 4/11